

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Ayuntamientos.

CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el
Ministerio de la Gobernación con motivo
del recurso de alzada interpuesto por la Al-
caldía de Canillas, de esta provincia, contra
providencia de este Gobierno revocando un
acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre de-
molición de un muro de un hotel, se pone
en conocimiento de las partes interesadas,
á fin de que en el plazo de veinte días, á con-
tar desde la publicación en este periódico
oficial de la presente orden, puedan alegar
y presentar los documentos ó justificantes
que consideren conducentes á su derecho.
Madrid, 31 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Demetrio Alonso Castrillo.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Con el fin de que tengan debido cumpli-
miento la Ley de 5 de Junio de 1912, crean-
do el voluntariado de Africa, y disposicio-
nes complementarias, y se divulguen todos
sus preceptos y ventajas que dicha Ley
ofrece, procurando que prospere y dé los
resultados para que ha sido creada, reco-
miendo con el mayor interés á los señores
Alcaldes de los pueblos de esta provincia
den la mayor publicidad á las instruccio-
nes que ya tienen recibidas acerca del cum-
plimiento de las mencionadas disposiciones
legales.

Es necesario emplear para su divulgación
no solamente los edictos y medios de cos-
tumbre, sino todos aquellos procedimientos
que su buen juicio y celo les sugiera para
que lleguen á conocimiento de los vecinda-
rios respectivos.

Al efecto se insertan á continuación los

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1913

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Con-
taduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real
orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL — Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º Administración provincial	36.000,00	6.000,00	»	42.000,00
2.º Servicios generales	13.000,00	»	»	13.000,00
3.º Obras obligatorias.....	30.000,00	»	»	30.000,00
4.º Cargas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
5.º Instrucción pública.....	3.000,00	»	»	3.000,00
6.º Beneficencia.....	300.000,00	»	»	300.000,00
7.º Corrección pública.....	12.000,00	»	»	12.000,00
8.º Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10. Carreteras.....	28.000,00	»	2.000,00	30.000,00
11. Obras diversas.....	»	»	400,00	400,00
12. Otros gastos.....	2.000,00	»	»	2.000,00
13. Resultas.....	60.000,00	»	»	60.000,00
TOTALES.....	687.000,00	6.000,00	4.400,00	697.400,00

Madrid, 14 de Mayo de 1913.

A la Comisión de Hacienda.—El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Contador,
Eugenio Rianza

Sesión de 24 de Mayo de 1913.—La Diputación provincial, conforme.

preceptos autorizando la admisión de voluntarios con destino á los Cuerpos de Africa, de cuyo enterado y de haberlos dado la publicidad debida se servirán dar-me cuenta.

Madrid, 22 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
A. Castrillo.

Preceptos fundamentales de la Ley de 5 de Junio de 1912, autorizando la admisión de voluntarios con premio con destino á los Cuerpos de Africa.

La citada Ley y la Real orden circular de 15 del mismo mes dando instrucciones para la aplicación de la misma determinan que en todos los Ayuntamientos de España, zonas de Reclutamiento, Cajas de recluta y Agentes diplomáticos y consulares en el Extranjero se admitan voluntarios con premio con destino á las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: ser mayor de diez y nueve años y menor de treinta y cinco, soltero ó viudo sin hijos, y tener aptitud física para el servicio del Ejército.

El plazo de enganche como voluntario es de cuatro años en activo y cuatro en reserva, pudiendo al terminar los cuatro años de servicio contraer otro nuevo compromiso, por igual plazo, hasta alcanzar la edad de retiro. Salvo en este último caso, al finalizar su compromiso en activo quedarán dichos voluntarios sujetos á servir cuatro años en situación de reserva, siempre que no excedan de la edad de retiro forzoso.

Por cada compromiso de cuatro años que contraigan se les dará un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos siguientes: 130 pesetas al engancharse; 100 pesetas á los seis meses, y 500 al final de los cuatro años, y durante el tiempo que estén en filas percibirán, además de sus haberes, pan y devengos ordinarios, el plus de campaña ó bonificación que disfruten los individuos de tropa de los Cuerpos en que sirvan, así como todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

A los veinte años de servicios efectivos tendrán un retiro de 240 pesetas anuales los soldados de primera y segunda y 300 los cabos; á los veinticinco años efectivos, 300 los soldados y 375 los cabos; y á los treinta efectivos ó con abonos, 375 los soldados y 465 los cabos. Las pensiones de retiro de sargento serán las mismas que disfruten éstos. A todos ellos les será de abono, para los efectos de retiro, el tiempo que en cualquier concepto hubiesen servido en filas.

Además de los anteriores premios y ventajas, á los doce años de servicios efectivos se les concederá, como premio, terrenos en Africa, para que se conviertan en colonos, dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Las pensiones de retiro serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, Provincia, Municipio y Casa Real.

Para ingresar como voluntario harán instancia dirigida indistintamente al Alcalde del Ayuntamiento ó al Jefe de la zona ó caja de recluta del punto de su residencia, en la cual expresen el Arma en que deseen servir, y acompañarán á la misma, los paisanos que no hubiesen sido alistados, certificado del Registro civil de nacimiento en el cual conste ser solteros, y en el caso de no serlo, una información testifical justificativa de que son viudos sin hijos, y los que hubiesen sido alistados, una certificación del Ayuntamiento en la que se hará constar que fueron sorteados y el reemplazo á que

pertenecen, que puede ser substituída por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que obre en su poder.

Dichas Autoridades darán á las instancias la tramitación prevenida en el art. 3.º de la Real orden circular de 15 de Junio último, y desde el día que por aquellas se les entregue el pasaporte tendrán derecho á los haberes correspondientes al Cuerpo donde vayan á servir, abonándoseles como auxilio de marcha tantos haberes diarios como días deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta, los cuales le deberán ser anticipados por las Autoridades que hayan ultimado su admisión, con cargo al Cuerpo á que fueron destinados.

Al concluir su compromiso tendrán derecho al pasaje por cuenta del Estado hasta el pueblo de la Península ó islas adyacentes donde deseen fijar su residencia.

Los voluntarios que fueren llamados á filas durante el período de reserva percibirán, además de todos los devengos á que tengan derecho los que figuren en activo, un plus diario de 0,50 pesetas abonable á las familias, sin perjuicio de los derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de los reservistas llamados á filas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las diez plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.
(*Gaceta* del 20 de Mayo.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las diez plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, que, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Director general de Seguridad.
(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Julio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas de Cáceres, Valladolid, Cartagena y La Carolina (Jaén).

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el art. 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente y formarán parte de ellas: un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que, dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

(*Gaceta* del 29 de Mayo.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando créditos para las obras de pavimentación del paseo Imperial, ronda de Segovia y calles de Méndez Alvaro y Sur, con cargo al primer presupuesto extraordinario del Ensanche y ordinarios sucesivos.

Otro, rehabilitando créditos con cargo al vigente presupuesto del Ensanche y los dos ordinarios sucesivos para efectuar las obras de pavimentación del paseo de las Delicias.

Otro, exceptuando del pago del arbitrio sobre inquilinatos el local que ocupa el «Centro Instructivo del Obrero».

Otro, exceptuando del pago del arbitrio sobre inquilinatos el local ocupado por la Secretaría del Comité organizador del noveno Congreso de Hidrología.

Otro, exceptuando del pago del arbitrio sobre inquilinatos los edificios situados en la calle de Fortuny, números 8, 10, 12 y 14, donde se halla establecida la residencia de estudiantes.

Otro, concediendo la jubilación con pesetas anuales 486,66 á un guardia municipal.

Otro, concediendo á un Médico de la Beneficencia municipal se le abonen sus haberes en concepto de gratificación.

Otro, concediendo el percibo de sus haberes, en concepto de gratificación, á un Médico tercero del Cuerpo de la Beneficencia municipal.

Otro, concediendo permiso á una Sociedad benéfica para celebrar una *kermesse* en el solar núm. 6 de la calle de las Tabernillas.

Otro, modificando la regla primera, apéndice núm. 39 del vigente presupuesto, en el sentido de que la excepción acordada para la matrícula de automóviles por un trimestre se haga extensiva hasta el 15 de Mayo.

Otro, modificando el apéndice número 20 (partida núm. 23) del vigente presupuesto, relativo á licencias para obras menores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.

Francisco Ruano y Carriedo.

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 703.168, 703.169 y 721.149, expedidos por este Establecimiento en 5 de Septiembre de 1911 los dos primeros y 3 de Septiembre de 1912 el último, á favor de Doña Sofía Palacios Hernández, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercerero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—303.)

Ayuntamientos

ALPEDRETE

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo, y para los efectos de examen y presentación en caso de reclamaciones, se hallarán ex-

puestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices a los Registros fiscales de fincas rústicas y urbanas de este término municipal que servirán de base para los próximos repartimientos de la contribución territorial.

Alpedrete, á 29 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Félix Alonso.

ARANJUEZ

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares de esta población y su término para el año próximo de 1914, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y hacerse reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Aranjuez, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Tomás Banegas.

BECERRIL DE LA SIERRA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el del Registro fiscal de la rústica de esta Villa y su término para el año próximo de 1914 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de admitir las reclamaciones pertinentes que pudieran formularse por los interesados.

Becerril de la Sierra, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
P. O.,
Leonardo Fraile.

BOADILLA DEL MONTE

Los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillaramiento de la urbana de este término municipal, base de los documentos cobratorios de dichas contribuciones para el año de 1914, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, ó sea desde el 1 al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Agustín Retana.

BREA

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, y el de edificios y solares de esta Villa, que servirán de base para el repartimiento de las contribuciones del año de 1914.

Brea, á 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Agapito González.

BUSTARVIEJO

Para oír reclamaciones por espacio de quince días, contados desde 1.º al 15 de Junio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El apéndice al Registro fiscal de rústica y el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares.

Bustarviejo, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Juan González.

CARABAÑA

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso de nuevo contrato para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esta población, durante quince años, que empezarán á contarse desde el día trece de Sep-

tiembre del corriente año y terminará en igual fecha del de mil novecientos veintiocho; en conformidad á lo que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que durante el plazo de diez días puedan hacerse ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiéndose que, pasado el susodicho plazo, no será atendida ninguna.

Carabaña, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Juan Fernández.

Los apéndices de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Carabaña, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Juan Fernández.

CENICIENTOS

Formados los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana, para las alteraciones en la contribución de dichas riquezas de este término municipal, año de 1914, se expondrán al público en la Secretaría del Ayuntamiento el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo para oír reclamaciones.

Cenicientos, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Antonio Bueno.

CIEMPOZUELOS

El apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica y el del amillaramiento de la urbana, ambos de esta villa para 1914, se encuentran terminados y expuestos al público por quince días para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde accidental,
Angel Crespo.

DISTRITO DE EL BOALO

Formados los apéndices al amillaramiento de este distrito de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos del próximo año 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los días del 1 al 18 de Junio próximo puedan ser examinados y sean presentadas las reclamaciones que se crean convenientes.

Distrito de El Boalo, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Luis Esteban.

EL VELLÓN

Terminados los apéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana de este término para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

El Vellón, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Eugenio García.

FRESNEDILLAS

Los apéndices á los Registros fiscales de riquezas rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1914 se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Fresnedillas, Mayo 1913.

El Alcalde,
Donato García.

GARGANTILLA

El apéndice al Registro fiscal de riqueza rústica de este término para el próximo año de 1914 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla, á 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Juan Martín.

LOECHES

Formados por la Junta pericial de esta localidad los apéndices de riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados que en ellos figuran produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches, 1 de Junio de 1913.

El Alcalde,
Antonio Alonso Majagranzas.

MAJADAHONDA

Las cuentas de presupuestos de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio último de 1912 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Majadahonda, 28 de Mayo 1913.

El Alcalde,
Nicolás Millán.

Los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana correspondientes al año actual se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Majadahonda, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Nicolás Millán.

MEJORADA DEL CAMPO

Terminados los apéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana de este término para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Mejorada del Campo, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Aquilino Carrasco.

MORATA DE TAJUÑA

Se hallan terminados los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término municipal que para el año próximo de 1914 ha formado el Ayuntamiento y Junta pericial, quedando expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal del 1 al 15 de Junio, para oír reclamaciones; bien entendido que las que se presenten fuera del plazo de exposición que queda señalado no serán admitidas.

Morata de Tajuña, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Antonio de la Torre.

MOSTOLES

Los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término, base de los repartos para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de 1.º al 15 de Junio, para oír reclamaciones.

Móstoles, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Agustín Lorenzo.

NAVALAFUENTE

Se encuentra terminado y se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo venidero, para oír reclamaciones, el apéndice al Registro fiscal de rústica del presente año.

Igualmente, y por igual plazo, se hallará el apéndice de riqueza urbana expuesto en la misma Secretaría, que también se halla formado.

Navalafuente, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Pedro P. Hernán.

NAVALAGAMELLA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 700 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos de este presupuesto.

Los individuos que aspiren al ejercicio de dicho cargo dirigirán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde de esta Villa y por el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Navalagamella, veintiséis de Mayo de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Lino Hernández.

(E - 250.)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Terminado el apéndice del Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, á 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
P. O.,

Atilano del Vale.

ORUSCO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al 15 de Junio próximo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta Villa, correspondiente al año 1914, para que los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán válidas las que produzcan.

Orusco, á 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Feliciano Morillo.

PATONES

El apéndice de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base en los repartimientos del próximo año de 1914, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Junio próximo.

Patones, 29 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Dionisio Frutos.

PELAYOS

Terminados los apéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana de este término para el año 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

Pelayos, 29 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Natalio García.

PERALES DE TAJUÑA

Los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el corriente año se ha-

llan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean necesarias.

Perales de Tajuña, 29 de Mayo de 1913.
El Alcalde,
Ildelfonso Cediell.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Los apéndices al amillaramiento por el concepto de urbana y del Registro fiscal por el de rústica, para el año próximo de 1914, de este distrito, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Junio próximo venidero, con el fin de oír reclamaciones que desde luego procedan.

San Sebastián de los Reyes, 29 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
H. Izquierdo.

SERRANILLOS

Los apéndices á los Registros fiscales de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término, formados en el presente año, se encontrarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados y deducir contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Serranillos, 26 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Telesforo Fernández.

(Núm. 1.781.)

TITULCIA

Los apéndices á los Registros fiscales de riqueza rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1914 se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, en cuyo tiempo podrán hacerse á los mismos las reclamaciones que se crean procedentes.

Titulcia, 29 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Alfredo Pinilla.

TORREMOCHA

Se hallan formados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de urbana, rústica y pecuaria, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torremocha, 24 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
P. O.,

El Secretario,
Juan Cid.

VALDEPIELAGOS

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo se pondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana de esta villa, base para los repartos de la contribución del año 1914, los cuales se encuentran terminados, para que sean examinados por los contribuyentes que deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas los que no estuvieran conformes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdepielagos, 28 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Ricardo González.

VALDARACETE

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana, que han de servir de base á los reparti-

mientos del próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdaracete, á 24 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Primitivo Garrido.

(Núm. 1.775.)

VILLACONEJOS

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, desde el 1 al 15 de Junio venidero se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones; bien entendido que las que se presenten pasado el plazo indicado no serán atendidas.

Villaconejos, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Fructuoso Olivar.

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Terminado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, 26 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Justo Serrano.

(Núm. 1.787.)

VILLAREJO DE SALVANES

Los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta Villa para el presente año se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés, 24 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Valentín Pérez.

(Núm. 1.771.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

En virtud de providencia dictada con fecha trece de Marzo del corriente año por la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia provincial, en la causa seguida contra Emilio Alcobilla y otros, por incendio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Desconociéndose el domicilio del querellante Don Francisco Tormo, hágasele saber, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, para que, dentro del término de diez días, se persone en esta causa con nuevo Abogado y Procurador, á seguir ejercitando las acciones penales; apercibido de que, si no lo verifica, seguirá el curso de esta causa sin su intervención.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.

Hay una rúbrica.—Ante mí: P. H., Licenciado Valverde.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(B.—4.029.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, por retención, á Don Martín Urosa, la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia provincial se ha dictado la siguiente

Providencia.—Desconociéndose el domicilio de Don Federico Borix, hágasele saber por medio de edictos para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia, y Secretaría del Sr. Garrigues, á fin de hacerle entrega del mantón de crespón que obra como pieza de convicción; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Hay una rúbrica.—Ante mí: P. H., Lcdo. Valverde.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(B. 1.031.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por Doña Soledad Plaza Castro, seguido hoy por Don Miguel Alvarez González, contra Don Pedro Blanco Molina, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por primera vez, y término de veinte días, la finca hipotecada, consistente en

Una casa situada en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, partido judicial de Colmenar Viejo, señalada con el número veinte de la calle de Topete, que consta sólo de planta baja, y comprende una superficie de doscientos treinta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados; linda: por Mediodía, ó sea su fachada, con dicha calle de Topete; por Oriente, con casa número diez y ocho de la misma calle, propia de Don Lucas Martín y Diego; por Poniente, con casa y jardín, número veintidós, de Don José Molina; por el Norte, con terrenos de igual procedencia que el ocupado por dicha casa, en la que hay diversas construcciones.

Este inmueble ha sido tasado por el Arquitecto Don Victoriano Ortiz Fernández en la suma de tres mil setecientos setenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos.

Para la celebración de dicha subasta que se anuncia por el presente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Junio próximo, á las once de su mañana, previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del inmueble,

sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero.—Que los títulos de propiedad presentados por el ejecutado estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; y, por último, que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Madrid á treinta de Mayo de mil novecientos trece.

Félix Jarabo.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(A.—302.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de quiebra de los señores Martín y Compañía, se saca á la venta en pública subasta, por término de tres días, diferentes géneros de sedería, lanería y paños para confecciones de vestidos de señora, por la suma de 19.958,51 pesetas en que ha sido tasado por el Comisario de la quiebra, haciéndose saber á los licitadores que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 9 de Junio próximo, á las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones: que la venta será en conjunto de todos los géneros comprendidos en la relación presentada por dicho Comisario, hallándose aquéllos en la tienda número 29 de la calle del Carmen, de esta Corte, donde podrán examinarlos, los días laborables, de cuatro á cinco de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación, debiendo consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de las 19.958,51 pesetas; que el remate se adjudicará al que resulte mejor postor, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas consignaciones; que el comprador consignará el resto del precio del remate dentro de los tres días siguientes al en que se verifique; que satisfechos que sean los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes, se le hará entrega del género, y, por último, que de no verificar la consignación del resto del precio del remate dentro del plazo antes referido, se celebrará nueva subasta en quiebra, quedando dicho comprador responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,

P. D.,

Manuel Méndez.

(A.—304.)